

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte solicitante Lina María García Grajales. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de marzo de 2021



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Miguel Ángel Posada Salazar
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00338 00</b>
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **MIGUEL ÁNGEL POSADA SALAZAR**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Precisaré dónde se encuentra ubicado (circulando) el automotor vinculado en este asunto (Art. 28 numeral 7° C.G.P.), toda vez que en el hecho décimo primero afirma que en Barbosa Antioquia, siendo este el domicilio del deudor, seguidamente en el acápite de notificaciones asevera que el señor Miguel Ángel se encuentra domiciliado en la dirección CARRERA 15 D 47 69 INT 201 Villa Lillia Medellín Antioquia, y en el numeral noveno del contrato de prenda sin tenencia se indica que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor prendario.

2) Allegaré un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el

artículo 74 ibidem, pues el mandato aportado fue presentado para iniciar solicitud de aprehensión y entrega de un automotor diferente al entregado en prenda.

El nuevo poder deberá contener la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3) Arrimará pagaré diligenciado, toda vez que el allegado está en blanco.

4) En relación con el contrato de prenda se aportan dos, uno de los cuales está totalmente en blanco, se servirá explicar la razón de la duplicidad de los mismos.

5) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se anexan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

6) Allegará el historial actualizado del vehículo con placas **MPR 28E**, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario.

7) Anexará formulario registral de inscripción inicial del 14 de noviembre de 2018, según puede evidenciarse en la página web de Confecámaras (Registro de Garantías Mobiliarias).

8) Adecuará el hecho segundo de la demanda, dado que es diferente la cifra expresada en números con la enunciada en letras.

9) Señalará a qué corresponde la dirección citada en la pretensión, esto es, Calle 37 No. 38A-30 de Itagüí, es decir, si se trata de un parqueadero de propiedad del acreedor garantizado.

Se advierte que la copia de tarjeta profesional No. 151.504 expedida por el CSJ propia de la abogada Lina María García Grajales relacionada en el acápite de pruebas documentales no fue arrimado con la solicitud, pero por no tratarse de un anexo necesario no se exige que sea aportado, sólo se hace la anotación para evitar futuros inconvenientes ante la falta de éste.

**NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fc601fc4729aee571ced0b1d1ea039dc8033719484ff8eb511f0351a0488158**

Documento generado en 18/03/2021 07:29:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**